

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025, *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”* por medio de la cual se decidió entre otras actuaciones, la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS 17 74 en el barrio Teusaquillo en la localidad de Teusaquillo.

Que el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Diagonal 34 BIS 17 74 adelantada por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, se inició por solicitud del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de revisión del inventario de bienes de interés cultural, dentro de las acciones de implementación del Plan Especial de Manejo y Protección de Teusaquillo adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el 18 de febrero de 2025, se surtió la notificación electrónica al señor Jaime Alberto Gómez Ocampo apoderado general de la señora Carla Gómez Creutzberg, vecina colindante del inmueble localizado en la Diagonal 34 BIS 17 74, por haberse hecho parte dentro del proceso de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble. La notificación fue llevada a cabo al correo electrónico: museodelasabana@gmail.com notificación que cuenta con acuse de recibo del 18 de febrero de 2025, emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20257100048922 del 03 de marzo de 2025, presentado por el señor Jaime Alberto Gómez Ocampo, en calidad de apoderado de la señora Carla Gómez Creutzberg identificada con cédula de ciudadanía 53.123.854 propietaria del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 1 de 27
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

90 de Bogotá, vecina colindante del predio localizado en la Diagonal 34 BIS 17 74, quien presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 75 de 2025, que decidió la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 BIS 17 74 en el barrio Teusaquillo en la localidad de Teusaquillo, colindante al predio de propiedad de la señora Gómez.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre los recursos presentados en contra dicho acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 1. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)
(Negrilla fuera del texto original)

Se precisa que el régimen de los recursos en vía gubernativa se encuentra expresamente regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Específicamente, el citado artículo 74 establece que los recursos de reposición y apelación son procedentes, salvo norma expresa en contrario. Sin embargo, su procedencia no es absoluta, sino que está supeditada al cumplimiento de presupuestos procesales esenciales, entre ellos, la existencia de una segunda instancia.

Es preciso indicar que el presente recurso fue presentado ante el Secretario Distrital de Cultura Recreación y Deporte, quien no tiene un superior inmediato o funcional, por lo que contra la Resolución 75 de 2005 no procede el recurso de apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

- **La apelación como recurso de segunda instancia**

El recurso de apelación, por su propia naturaleza y definición jurídica, es un mecanismo procesal dispuesto para que el **superior jerárquico** revise la legalidad y el acierto de la decisión adoptada por su inferior jerárquico. Este mecanismo constituye la materialización del principio de la doble instancia, que busca asegurar la revisión de las decisiones y minimizar el riesgo de error. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar que la esencia del recurso de apelación radica en la posibilidad de que un órgano o funcionario de superior jerarquía examine la decisión impugnada. Sin la existencia de ese superior, la apelación carece de objeto y fundamento jurídico.

En este sentido, la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación No. 25000-23-26-000-2005-00164-01(36605) del 20 de septiembre de 2012, con Ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha precisado que:

“El recurso de apelación opera siempre y cuando exista un superior jerárquico que deba resolverlo. Si no existe un superior jerárquico, el recurso de apelación es improcedente por sustracción de materia, pues no habría quien conociera de la segunda instancia.”

Así mismo, la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “A”, Radicación No. 11001-03-25-000-2015-00222-

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

00(1766-15) del 21 de julio de 2016, con Ponencia del Consejero William Hernández Gómez, reiteró que:

"El recurso de apelación presupone la existencia de un superior funcional con competencia para revisar la decisión de primera instancia. Cuando la decisión es proferida por la máxima autoridad de la entidad y no existe una instancia superior a la que pueda remitirse el recurso, este deviene en improcedente."

- **Naturaleza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como máxima Autoridad Administrativa en materia de Cultura del ámbito Distrital**

En el presente caso, la decisión recurrida fue proferida por el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. De conformidad con la estructura orgánica y funcional de la Administración Distrital de Bogotá, el Secretario Distrital ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa dentro de su sector, en lo que respecta a las funciones y competencias delegadas o asignadas directamente por la ley o el alcalde mayor.

Esto implica que, para las decisiones que emite en el ejercicio de sus atribuciones propias, **no existe un superior jerárquico dentro de la estructura administrativa distrital** con competencia para revisar y decidir un recurso de apelación. Si bien el Alcalde Mayor es el superior jerárquico del Secretario en un sentido amplio, no lo es para efectos de la resolución de recursos en vía gubernativa contra los actos propios del Secretario, salvo que una norma expresa le atribuya dicha competencia revisora, lo cual no ocurre en este caso.

En consecuencia, al no existir un órgano o funcionario que ostente la calidad de superior jerárquico del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para efectos de la revisión de la decisión impugnada mediante recurso de apelación, este recurso resulta inadmisibles por improcedente. La interposición de un recurso de apelación sin que exista un superior funcional al cual remitirlo constituye una carencia de un presupuesto esencial para su procedencia, lo que lleva ineludiblemente a su rechazo.

Por lo expuesto, esta Secretaría solo entrará a estudiar y decidir el **recurso de reposición**, en tanto este sí es procedente y su resolución recae sobre la misma autoridad que profirió el acto.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

reposición.

2. Oportunidad

Al respecto, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el expediente 202433011000100068E se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la citación para notificación personal de la Resolución 75 de 2025 a Inveriones Síquima Ltda a través del radicado 20257000023901, advirtiéndose que de no presentarse en el término establecido, la notificación se llevaría a cabo mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Es así como, a través del radicado 20253300038723 se evidencia la publicación de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 en la pagina web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el link que se relaciona a continuación: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, llevada a cabo el 10 de marzo de 2025 de manera que la notificación de la misma por parte de la sociedad Inveriones Síquima Ltda se surtió mediante aviso.

Por su parte, la notificación electrónica de la Resolución 75 de 2025 al señor Jaime Alberto Gómez, en calidad de parte interesada y apoderado de la señora Carla Gómez Creutzberg, vecina colindante del inmueble localizado en la Diagonal 34 BIS 17 74, fue remitida al correo electrónico museodelasabana@gmail.com con soporte de radicado 2025330003872300002 del 07 de marzo de 2025 a través de Servicios Postales Nacionales SAS, según consta en el identificador del envío: 20477.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó notificado el 19 de febrero de 2025, mediante el envío al correo electrónico museodelasabana@gmail.com, debidamente autorizado y que el escrito de recurso de reposición fue interpuesto el 03 de marzo de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

El artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

“(…)i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”

Así mismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”*, establece las competencias de la Secretaría, entre otras:

“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025, por medio de la cual se decidió, entre otras actuaciones, la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 en el barrio Teusaquillo en la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., y revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de solicitud de

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

revocatoria adelantado.

5. Evaluación técnica y jurídica de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición

De acuerdo con el recurso interpuesto contra la Resolución 75 de 2025, el recurrente señala los motivos de inconformidad con la decisión en los siguientes términos:

“Analizando el contenido de la Resolución 75 de 2025 proferida por esa entidad, en la parte pertinente que se ocupa de la Solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural (BIC) del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17-74, localidad de Teusaquillo (pag. 19 de la misma), encontramos que el Instituto de Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) maneja la hipótesis según la cual dentro del Decreto Distrital 606 de 2011 se cometió una equivocación, en consecuencia determina: “... y por lo tanto requiere adelantar la gestión para la revocatoria de la condición de BIC del inmueble 007104025007”, de la Diagonal 34 Bis 17-74.(El resaltado es mío)

*Señalo que esta hipótesis tiene una base inexacta, toda vez que dicho inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74, por extensión afecta estructuralmente al inmueble de la esquina, de propiedad de mi poderdante, al haberse adicionado, de manera fraudulenta, **el espacio del segundo piso, en un área aproximada de 46 metros cuadrados, con lo cual entraría a ser cobijado también por la declaratoria de Bien de Interés Cultural BIC que tiene el inmueble vecino de la esquina de la Diagonal 34 Bis 17-90. El inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74 no podría gozar de la revocatoria pues en una parte del mismo, posee una área de 46 metros cuadrados que se encuentra dentro de un inmueble que tiene la condición de Bien de Interés Cultural BIC.** En sana lógica. Donde exista la misma razón de hecho debe aplicarse la misma disposición de derecho.*

En mi entender la Resolución 75 de febrero de 2025 fue errónea a la determinación de haber excluido ciertas zona (la parte invadida de los 46 metros cuadrados de propiedad del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-90) de Interés Cultural, área de conservación especiales y el criterio aplicado para los inmuebles conexos con una uniformidad en el mantenimiento del sector, se le dé administrativamente dos definiciones de legalidad, una conservando la calidad de Bien de Interés Cultural BIC y otra revocándola para que tengan tratamientos diferentes.

Dado que la interpretación de esta hipótesis, inexacta, fue la base argumental que se le expuso al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural CDPC y sobre la cual se le indujo equivocadamente al CDPC para tomar la decisión de revocatoria de la condición de BIC del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74, solito se revise esta determinación, en procura de

**RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

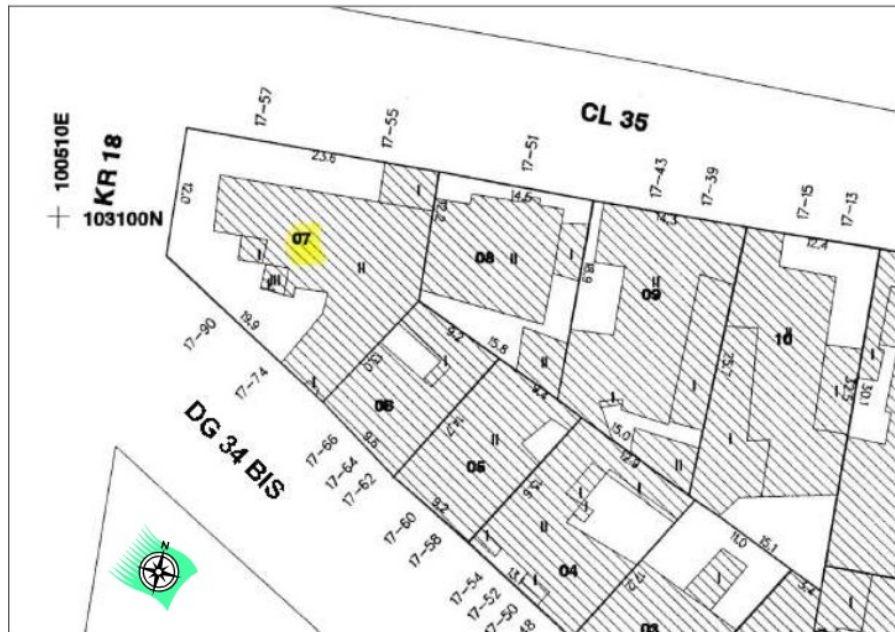
proteger, restituir y respetar los derechos de propiedad de mi poderdante”. (Negrilla fuera del texto original)

Para efectos de probar la tesis planteada, el recurrente aportó junto con el recurso un documento denominado “Dictamen Pericial Proceso -Reivindicatorio- Prueba Pericial” del 02 de septiembre de 2016, elaborado por el Ingeniero Civil Valentin Castellanos Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía 13.251.637 de Cucutá y con la matrícula profesional 68202-064624STD en el que se detalla la situación jurídica y el levantamiento de los predios ubicados en la Diagonal 34 Bis17 74 y Diagonal 34 Bis17 90.

El Dictamen Pericial expone una situación relacionada con el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 e identificado con la matrícula inmobiliaria número 050C-1816999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, correspondiente al predio esquinero, el cual, fue subdividido a través de la escritura pública número 7502 del 11 de diciembre de 1986, otorgada por la Notaría Segunda (2a.), de Bogotá D.C., instrumento que protocolizó una compraventa parcial del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74, identificado con la matrícula inmobiliaria número 050C – 0904044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, tal y como se observa en la imagen No. 1.

**RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.**

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”



Localización de Lote 7 en Manzana Catastral, de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, 2016

*Imagen No. 1 tomada del Dictamen Pericial – Localización Lote 7 Predio en mayor extensión.

Sin perjuicio de la compraventa parcial efectuada mediante la escritura pública No. 7502 del 11 de diciembre de 1986, de la imagen de la manzana catastral del inmueble, se puede evidenciar que para el año 2016 todavía se encontraba delimitado como un único inmueble desde el punto de vista catastral.

En el punto 7 del Dictamen Pericial se detalla una actuación administrativa adelantada ante la Alcaldía Local de Teusaquillo por parte de los propietarios del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17 90, recurrentes, con ocasión de unas obras adelantadas por el propietario del predio colindante que afectaban parte de su predio, ejecutadas sin ningún tipo de autorización y presuntamente realizadas en parte del área de propiedad del recurrente.

De acuerdo con la Resolución 0178 de 2001 expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, adelantada dentro de la actuación administrativa 2992 del 31 de julio de 2001, dicha entidad declaró infractor del Régimen de urbanismo al Señor German Orbegoza Pulido, por las obras realizadas en la Diagonal 34 Bis 17 74 y ordenó la adecuación a las normas urbanísticas

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

tramitando la correspondiente licencia de construcción. Dicha Resolución fue confirmada por el Consejo de Justicia de Bogotá mediante el acto administrativo No. 489 del 20 de agosto de 2002.

Con estos antecedentes se pretende demostrar la existencia de un área de 46 mt 2 construidos en el inmueble de la Diagonal 34 Bis 17 74 que corresponden al inmueble de la Diagonal 34 Bis 17 90 que podrían verse afectados con la revocatoria de la condición del bien de interés cultural aprobada mediante la Resolución 75 de 2025 que se recurre.

En este orden de ideas, se procede a analizar cada uno de los argumentos del recurso:

a. Identificación del Bien de Interés Cultural:

Señala el recurrente que es errada la interpretación dada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según la cual, dentro del Decreto Distrital 606 de 2001 se cometió un error en la identificación del inmueble que lleva a concluir que es preciso excluir de la condición de Bien de Interés Cultural al inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74.

En el marco del recurso de reposición, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, emitió el Auto No. 1 del 21 de abril de 2025 *“Por el cual se ordena y decreta la práctica de pruebas para decidir un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 75 del 17 de febrero de 2025”* con el fin de decretar las pruebas requeridas para resolver el recurso. Dentro de las pruebas decretadas se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación remitir la información relacionada con el proceso de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 sirva para identificar la información contenida en la ficha de valoración individual 007104-025-07 de 2004.

Es así como la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado 20257100077992 del 9 de abril de 2025 y reiterado con el radicado 20257100110132 del 28 de mayo de 2025, remitió un informe detallado respecto del trámite de la declaratoria como bienes de interés cultural de los inmuebles identificados con las nomenclaturas: Diagonal 34 BIS 17 90 y Diagonal 34 BIS 17 74.

De acuerdo con el mencionado informe,

“Los inmuebles localizados en la AV 34 No. 17-90 Esquina (antigua nomenclatura del predio original antes de la subdivisión), y en la Calle 35 No. 17-57 (nomenclatura que por ubicación habría correspondido al predio original), tuvieron asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica, inicialmente por el Decreto Distrital 677 de octubre 31 de 1994 “Por el cual

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 11 de 27
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

se modifica el Decreto 327 de 1992”, y posteriormente por el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el Tratamiento de Conservación Arquitectónica en las Áreas Urbanas y Suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” (Subraya fuera del texto original)

Es decir, que la declaratoria como bienes de interés cultural, correspondió a los dos inmuebles como un único predio, tal y como se evidencia del concepto:

“También se observa que las direcciones señaladas para el lote 07: la DIAG. 34 No. 17-74 ESQ y la CRA 18 No. 34-80, corresponden al predio original antes de la subdivisión (Ver Boletín catastral AAA0083HNWW adjunto), por lo que los 2 inmuebles se habrían tomado en la declaratoria como un solo predio.

*Estas inconsistencias se pueden explicar teniendo en cuenta que las nomenclaturas de los diferentes predios que forman parte del listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001 fueron verificadas entre los años 2000 y 2001 con base en las manzanas catastrales impresas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD actualizadas a esa época, y en que la subdivisión predial realizada según folio de matrícula inmobiliaria desde el año 1987, **fue registrada ante la UAECD en octubre de 2016 según boletines catastrales, después de la expedición del Decreto 606 de 2001.**”.*

De acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación, tras la expedición del Decreto Distrital 606 de 2001 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”* el inmueble ubicado en la Diagonal 34 17 74(esquina), Carrera 18 34 80 (antiguas nomenclaturas del predio original) y Calle 35 17 57 (nomenclatura que por ubicación habría correspondido al predio original), identificado con el sector catastral 007104, manzana 25, predio 07 del barrio Teusaquillo, fue declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC), categoría de Conservación Integral (CI) y el inmueble ubicado en la Calle 35 17 57 (nomenclatura que por ubicación habría correspondido al predio original), identificado con el sector catastral 007104, manzana 25, predio 08 del barrio Teusaquillo, fue declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC), categoría de Conservación Tipológica (CT), así:

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”



DECRETO No. 606

26 JUL. 2001

Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones

ANEXO No. 1

IIC = INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL; SIC = SECTOR DE INTERÉS CULTURAL; CM = CONSERVACION MONUMENTAL; CI = CONSERVACION INTEGRAL; CT = CONSERVACION TIPOLOGICA; RT = RESTITUCION TOTAL; RP = RESTITUCION PARCIAL

NUMERO UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANZANA	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA	OBSERVACIONES
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	1	Diagonal 34 No. 17-14 Esquina, Carrera 17 No. 34-25/37/41		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	2	Diagonal 34 No. 17-18/20/22/24		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	3	Diagonal 34 No. 17-32/34		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	4	Diagonal 34 No. 17-48/50/52		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	7	Diagonal 34 No. 17-74 Esquina, Carrera 18 No. 34-80, Calle 35 No. 17-57		CI	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	8	Calle 35 No. 17-47/51		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	8	Calle 35 No. 17-57		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	9	Calle 35 No. 17-39		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	10	Calle 35 No. 17-15/21		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	11	Carrera 17 No. 34-49/57		CT	
101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	25	11	Carrera 17 No. 34-63/67/71 Esquina		CT	

Conforme al informe descrito, se pudo evidenciar que efectivamente existió una inconsistencia en la identificación de los dos inmuebles generada desde la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital, en la medida en que no se tuvo en cuenta la división predial realizada a través de la escritura pública 7502 del 11 de diciembre de 1986 otorgada por la Notaría Segunda de Bogotá D.C., en razón a que ésta no había sido incorporada en la base catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, sino hasta el año 2016.

Sin perjuicio de lo anterior de los archivos mencionados y de los soportes encontrados en la ficha de valoración individual 007104-025-07 de 2004, es claro que los dos inmuebles fueron declarados bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral.

De esta forma, contrario a lo indicado por el recurrente, la ficha de valoración individual del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 (Esquina) efectivamente tuvo una inconsistencia en la delimitación del inmueble que señala los predios como uno solo.



RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

b. Del área del Bien de Interés Cultural de la Diagonal 34 Bis 17 90 (Esquina) presuntamente ocupada por edificaciones.

Conforme al dictamen pericial aportado como prueba dentro del recurso, el inmueble objeto de revocatoria de la condición de bien de interés cultural, ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 e identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-904044 presenta una construcción sobre un área aproximada de 46 mt 2 de propiedad del inmueble colindante, ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1816999.

A raíz de esta situación se han adelantado las acciones pertinentes ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, mediante la actuación administrativa 2992 del 31 de julio de 2001, que de acuerdo con los documentos aportados por el recurrente terminó con la declaratoria de infracción urbanística a través de la Resolución 0178 de 2001 de la Alcaldía Local de Teusaquillo, por cuanto se ejecutaron obras en un inmueble de Conservación Arquitectónica, sin los permisos de la Junta de Patrimonio y la Curaduría Urbana requeridos para la época en que se ejecutaron las obras. Esta Resolución fue confirmada por el Consejo de Justicia de Bogotá mediante el acto administrativo No. 489 del 20 de agosto de 2002.

La situación puesta en conocimiento por el recurrente fue contrastada por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte mediante el informe técnico identificado con el radicado 20253300209273 del 30 de abril de 2025, en el cual se precisa lo siguiente:

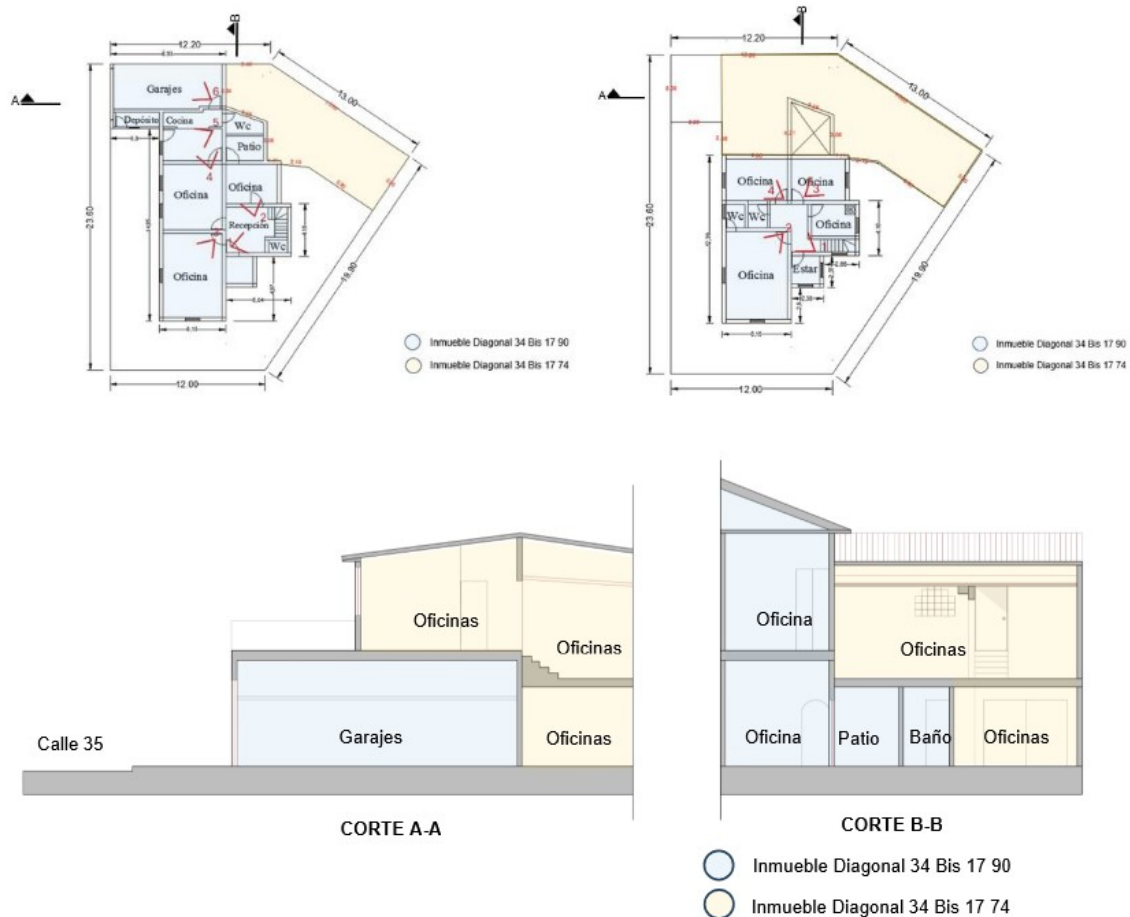
*“Se identifica en el lugar, y según la planimetría aportada en el radicado 20257100048922 del 3 de marzo de 2025, **que el área denominada patio, está cubierta por un entrepiso y con funcionamiento de bodega.** Se explica por parte del encargado de atender la visita, el señor Jorge Cejin que dicha área hace parte de la distribución espacial del bien de interés cultural, no obstante, la misma área en el segundo niveles ocupada por el predio de la Diagonal 34 BIS 17 74. Así pues, de acuerdo con la observado en la visita, se verificó que el acceso a dicha área se realiza desde el primer nivel, en el segundo nivel la misma área esta delimitada por muros en mampostería y no poseen acceso”.*

Respecto del análisis del inmueble con nomenclatura Diagonal 34 Bis 17 74, el informe indica:

“El recurso menciona una posible invasión del aislamiento posterior del inmueble colindante. Frente a esta situación, se identificó un problema no resuelto relacionado con los linderos, ya que el volumen del segundo piso se sobrepone al inmueble vecino (Diagonal 34 Bis 17 90), el cual mantiene su declaratoria como Bien de Interés Cultural Nivel 1, como se evidencia en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”



*Imagen No. 2 tomada del informe técnico en bienes de interés cultural identificado con el radicado 20253300209273 del 30 de abril de 2025

El citado informe concluye:

“Se confirma la existencia de una discrepancia en los límites de propiedad, donde el predio de la Diagonal 34 Bis No. 17-74 ocupa, en su segundo nivel, un área correspondiente al patio del primer piso del predio adyacente.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Si bien la zona en conflicto de linderos involucra a ambas propiedades, su factura constructiva revela que se edificó posteriormente en áreas adyacentes al BIC original. Por lo tanto, cualquier intervención en esta área no alterará los atributos estéticos del inmueble con declaratoria como bien de interés cultural”.

Frente a la mención realizada por el recurrente, según la cual la revocatoria de la condición del bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 afectaría la declaratoria del inmueble colindante en un área de 46 mt 2 del bien de interés cultural ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90, que ha sido presuntamente ocupada por el vecino, es preciso indicar, que esta Secretaría no está facultada para dirimir asuntos de áreas o linderos de inmuebles, ni llegar a indicar quien ostenta la titularidad o derecho de dominio de dichas áreas por lo que no se entrará a estudiar ningún aspecto relacionado con ese punto.

Así mismo se aclara que la declaratoria de un inmueble, como bien de interés cultural recae sobre el inmueble en su totalidad, lo cual, se refleja en la inscripción de la declaratoria que se realiza en el certificado de tradición y libertad del predio, tal y como se evidencia en las anotaciones No. 4 y 5 de la matrícula inmobiliaria 50C-1816999 correspondiente al predio ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto Nacional 2358 de 2019, se entiende por bien de interés cultural:

“Artículo 2.4.1.10. Definición de Bien de Interés Cultural. Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales.

Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008”.

El inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 fue declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital con el Decreto 677 del 31 de octubre de 1994, incorporado al anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001 en la categoría de Conservación Integral y actualmente bien de interés cultural en el Nivel 1 de intervención de acuerdo con la Resolución 943 de 2023 que aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del SIU de Teusaquillo.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

De esta manera, el inmueble no perderá su condición de bien de interés cultural, con la revocatoria del inmueble colindante, en razón a que la declaratoria se encuentra vigente y contempla el inmueble en su integralidad, incluida la totalidad del predio que ocupa, tal y como se encuentra descrito en su área y linderos en los títulos de dominio, independientemente de las edificaciones que se hayan desarrollado desde el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74.

En este mismo sentido, la revocatoria efectuada mediante la Resolución 075 de 2025 del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 afectará el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-904044 en relación con su área y linderos y con independencia de las edificaciones que allí se hubieran desarrollado.

Con base en lo anterior, se hace necesario realizar la aclaración de la ficha de valoración individual 007104-025-07 de 2004,e elaborada en su momento por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 en el sentido de especificar que se trata únicamente del inmueble esquinero atendiendo a la subdivisión existente respecto del predio de la Diagonal 34 Bis 17 74.

c. Principio de Proporcionalidad y Derecho de Propiedad:

Estima el recurrente que la “Resolución 75 de febrero de 2025 fue errónea a la determinación de haber excluido ciertas zona (la parte invadida de los 46 metros cuadrados de propiedad del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-90) de Interés Cultural, área de conservación especiales y el criterio aplicado para los inmuebles conexos con una uniformidad en el mantenimiento del sector, se le dé administrativamente dos definiciones de legalidad, una conservando la calidad de Bien de Interés Cultural BIC y otra revocándola para que tengan tratamientos diferentes. Dado que la interpretación de esta hipótesis, inexacta, fue la base argumental que se le expuso al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural CDPC y sobre la cual se le indujo equivocadamente al CDPC para tomar la decisión de revocatoria de la condición de BIC del inmueble de la Diagonal 34 Bis 17-74, solito se revise esta determinación, en procura de proteger, restituir y respetar los derechos de propiedad de mi poderdante”

Como se indicó previamente, la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble colindante ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74, no afecta la declaratoria que recae sobre el inmueble esquinero de la Diagonal 34 Bis 17 90. Sin embargo es importante precisar que aunque los inmuebles son colindantes no tienen la misma calidad técnica, constructiva, estética e histórica y en consecuencia la revocatoria, no se trata de la aplicación subjetiva de la normativa vigente únicamente para uno de los casos, sino que responde al análisis de los

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

posibles valores patrimoniales, presentes en el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 y que a partir de la solicitud de revocatoria, del análisis de antecedentes y de lo evidenciado en la visita, se pudo constatar que no corresponden con un lenguaje reconocido propio de mediados del siglo XX, como si ocurre con el inmueble esquinero, ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90, sino que por el contrario, responde a un desarrollo, al parecer sin un trámite de licencia de construcción, producto de un sistema de autoconstrucción, que no responde a lenguajes historicistas, del periodo de transición o modernos, propios de la arquitectura reconocida como patrimonial, en este sector de la ciudad.

En este sentido se aclara que el inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 clasificado como bien de interés cultural en el nivel 1 de intervención de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico aprobado por la Resolución 943 del 18 de diciembre de 2023, cuenta con elementos patrimoniales a ser conservados y que se reflejan en los siguientes criterios de calificación:

- *“Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o Urbanismo en el país.*
- *Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.*
- *Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico”*

Por su parte, el predio objeto de revocatoria localizado en la Diagonal 34 Bis 17 74, en ningún momento contó con elementos patrimoniales reconocidos, sino que como se mencionó anteriormente, corresponde a una imprecisión en la declaratoria inicial, producto de no haberse registrado la subdivisión predial realizada en los años 80's del siglo pasado, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Esta situación se pudo corroborar con la visita técnica realizada por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, tal y como consta en el informe técnico identificado con el radicado 20253300209273 del 30 de abril de 2025 y que cuenta con el siguiente registro fotográfico:

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*



*Imagen No. 3 . Fotografías tomadas del informe técnico en bienes de interés cultural identificado con el radicado 20253300209273 del 30 de abril de 2025

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

De esta forma se puede concluir que no se están aplicando diferentes criterios relacionados con una misma situación, puesto que el único inmueble que contiene valores patrimoniales es el localizado en la Diagonal 34 Bis 17 90.

Finalmente, en relación con la vulneración al derecho de propiedad, es pertinente traer a colación la definición de dominio extraída del Código Civil Colombiano, a saber:

“Artículo 669. Concepto de dominio. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”

La declaratoria de un bien como bien de interés cultural tiene como finalidad cobijar a dicho bien de un régimen especial de protección establecido en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, de manera que se permita su preservación y conservación, mediante la aplicación de normas específicas e intervenciones puntuales:

“Artículo 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. (...)

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.(...) (Negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la declaratoria o revocatoria de un inmueble como bien de interés cultural no tiene efectos en el ejercicio del derecho de dominio, pues con independencia del Régimen Especial de Protección, el propietario puede usar y gozar del bien en los términos establecidos en la ley, respetando las normas de conservación que le son propias.

Así las cosas, no se encuentran argumentos en lo mencionado por el recurrente que permitan concluir que la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74, va a afectar de alguna manera al inmueble colindante localizado en la Diagonal 34 Bis 17 90.

En esta instancia, se procede a mencionar las pretensiones impetradas en el recurso:

“ 1. Que se proceda a otorgar la revocatoria de la Resolución 75 de febrero de 2025 proferida por ese despacho y en su defecto se le restablezca la condición de BIC del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 en la localidad de Teusaquillo, por las pruebas y razones expuestas en la presente recurso de reposición

Como opción transaccional, propongo que el propietario del inmueble del Diagonal 34 Bis 17 – 74 restituya el espacio que invadió en 2001, para reintegrarlo al inmueble de la Diagonal 34 Bis 17 – 90, para que en este estado de cosas, recupere las dimensión original el inmueble de la Diagonal 34 Bis 17 – 74 disponga sin afectación de BIC y así se beneficie de la revocatoria de la condición de BIC de que trata la Resolución 75 de febrero de 2025, una vez desaparezca la adhesión arbitraria del espacio de 46 metros cuadrados que invadió en el segundo piso”.

Además de solicitar la revocatoria de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 por las razones anteriormente analizadas, el recurrente solicita la restitución del espacio de su inmueble, invadido por parte del área construida del inmueble ubicada en la Diagonal 34 Bis 17 74 de manera que el predio ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 90 pueda recuperar su dimensión, ocupación y características originales.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 *“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”*

Al respecto, se precisa que dentro de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 522 de 2023 asignadas a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en el marco de Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, están las siguientes facultades, entre ellas efectuar la declaratoria o revocatoria de bienes de interés cultural del ámbito distrital, así:

“Artículo 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

4.1. Competencias generales como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

a. Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar el apoyo en el marco de las instancias sectorial e intersectorial para su implementación.

b. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material, inmaterial y natural de la ciudad, en concordancia con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y las funciones de las demás autoridades competentes.

c. Participar en la formulación del Plan Distrital de Desarrollo en los aspectos referentes al patrimonio cultural.

d. Articular con la Secretaría Distrital de Planeación los elementos a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen, relacionadas con la Estructura Integradora de Patrimonios de Bogotá D.C.

4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

a. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal.

b. Realizar la inclusión de las manifestaciones y prácticas culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital, así como la aprobación, modificación, y/o revocatoria de los actos administrativos de los Planes Especiales de Salvaguardia, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

d. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

e. Definir o redefinir el área de protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, cuando se considere necesario, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

f. Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital -PEMPD- cuando a ello haya lugar, previo concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

g. Aprobar las subdivisiones en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, conforme al estudio de valoración individual correspondiente. Cuando además de esta gestión, se adelante un proyecto de intervención, deberá emitir concepto previo favorable de subdivisión, para posteriormente iniciar el trámite de aprobación de la intervención, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

h. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

i. Autorizar, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de Bienes Inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en los términos de la Ley General de Cultura y sus modificaciones.

j. Adelantar las acciones preventivas para la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.

k. Articular con las distintas entidades e instituciones las acciones relacionadas con las actuaciones adelantadas para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la ciudad.

l. Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren.

m. Autorizar temporalmente la exportación de bienes muebles de interés cultural del ámbito distrital, por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente.

n. Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la declaratoria o revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y la existencia de Planes Especiales de Manejo y Protección Distrital para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

o. Formular y actualizar periódicamente los indicadores de seguimiento al Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

p. Emitir los conceptos técnicos asociados a los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando ello sea solicitado por el Ministerio de Cultura.

q. Elaborar el concepto técnico en materia de determinación de hechos generadores del efecto plusvalía derivados de los instrumentos de gestión de su competencia.

r. Acompañar, revisar y emitir concepto respecto de los Planes Especiales de Salvaguardia - PES en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación, para las manifestaciones culturales postuladas a la LRPCI del ámbito nacional que se encuentren en el Distrito Capital, cuando ello sea solicitado por el Ministerio de Cultura”.

Como se observa de la norma transcrita la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no tiene dentro de sus facultades administrativas la competencia para pronunciarse respecto de áreas o linderos del inmueble, ni ordenar restitución de áreas y mucho menos facultades jurisdiccionales para ordenar la restitución de áreas invadidas, situación que deberá plantearse dentro de un proceso judicial y no en la presente actuación administrativa.

Al respecto vale la pena hacer una mención a las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en materia de control urbano, dispuestas en el literal l de la norma transcrita en virtud de la cual, puede “*Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren*”.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Dentro de estas competencias, la Secretaría adelanta actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria por las faltas contra el patrimonio cultural previstas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 y policivas relacionadas con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural previstos en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, actuaciones que no tienen como fin la definición de áreas o linderos de un inmueble, ni decretar ordenes de restitución de áreas que exceden las facultades de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Sin embargo, si el recurrente está interesado en adelantar alguna acción respecto de áreas o linderos del inmueble o solicitar la restitución de áreas, deberá adelantarlos ante los inspectores de policía asignados a la localidad de Teusaquillo.

Es de señalar que acuerdo con el procedimiento definido dentro de la Gestión de la Apropiación de la Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el trámite que nos ocupa, esta entidad remitió el recurso de reposición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, para su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, quien revisó el caso en sesión del pasado 14 de mayo de 2025, en la cual se ratificó la decisión de revocar la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anteriormente señalado la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no accederá a las pretensiones del actor y procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución 075 del 17 de febrero de 2025.

Frente a las consideraciones anteriores, la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución 075 del 17 de febrero de 2025, por la cual se decide la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 34 Bis 17 74 del Barrio Teusaquillo, Localidad de Teusaquillo, con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 075 del 17 de febrero de 2025 con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el**

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Ciudadano de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a Jaime Alberto Gómez Ocampo al correo electrónico: museodelasabana@gmail.com y a Inversiones Síquima Ltda. en el correo electrónico germanorbegoza@yahoo.es

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de esta entidad, a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, María Angelica Gonzales Russi al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 7º. REMITIR a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, remitir una copia de la presente resolución al expediente 202433011000100068E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

ARTÍCULO 8º. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días de junio (06) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 26 de 27

GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023

ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 03 DE JUNIO DE 2025.

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 75 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 26 A 39 A 28 aptos 101, 201, 301 y 401, en el barrio La Soledad; Calle 43 16 23, en el barrio Santa Teresita; Calle 35 16 12, Diagonal 34 Bis 17 74 y Avenida Calle 32 19 19 en el barrio Teusaquillo; Calle 29 16 A 10 en el barrio Armenia y Carrera 16 48 59, en el barrio Quesada, y se desisten algunos de estos trámites”

Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Luis Gabriel Barriga, Asesor Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Revisión OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramirez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300251933 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 03-06-2025 15:59:39
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 03-06-2025 08:37:38
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-05-2025 21:22:42
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 30-05-2025 16:58:33
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 30-05-2025 16:56:05
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-05-2025 10:06:41
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 30-05-2025 10:05:42
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 14:01:25
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 13:50:12
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-05-2025 10:26:06
 dfc4ca2e2b824c135e37e03d4bc63b25ddecc455471484bac5b45ba7415ece22 Codigo de Verificación CV: f1bc1	